

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00376-00

1. Conforme a la revisión de la providencia de 10 de noviembre de 2021, el Despacho dispone que conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a su corrección, en el sentido de indicar que se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a **Roberto Charris Rebellón** a conforme a las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y no como allí se indicó.

2. Ahora bien, respecto de la solicitud hecha por el demandante, se le informa que puede proceder a notificar al ejecutado faltante, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3. Finalmente, no se tiene en cuenta al citatorio allegado por la ejecutante con el que pretende acreditar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso puesto que la misma norma dicta:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (...)”
(Subraya el Despacho).

Así las cosas, deberá proceder la parte interesada a dar estricto cumplimiento a lo allí establecido.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00376-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, que la parte ejecutante acreditó el cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de noviembre de 2021, esto es, que prestó caución por valor de \$50´000.000.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00329-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A.

2. De conformidad con lo manifestado por la procuradora judicial actora, téngase en cuenta la manifestación hecha respecto de la dirección electrónica de la ejecutada Blanca Mercedes Ponce de León Videla siendo mariamercedes@adecrea.com.

En ese sentido, téngase como notificada a la demandada Blanca Mercedes Ponce de León Videla por aviso del mandamiento de pago librado en su contra, el 23 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en la cual acredita el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado el cual es objeto de garantía real.

4. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1231867, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al alcalde de la respectiva localidad, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que secuestre los bienes antes referidos. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$260.000.00 M/cte.

5. Requierase a la parte demandante para que, proceda a notificar al demandado Ioan Daniel Claici Lambertini en los términos de los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00387-00

Vista la solicitud precedente, el Despacho dispone

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de los ejecutados.

Al respecto téngase en cuenta que, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo establece el término que tiene el demandado para contestar la demanda, tal término no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Requerir a la parte demandante a fin que, en el término de treinta (30) días proceda realizar la notificación de la orden de apremio el extremo demandado en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del *ibídem*.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00387-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00396-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00396-00

Scotiabank Colpatria S.A., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Juan Carlos González Daza, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 31 de agosto de 2021.

El ejecutado, se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el 21 de octubre de 2021, pero no contestó la demanda.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00396-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la documental allegada por el procurador judicial de la actora, con la cual acredita el envío de las comunicaciones de que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Téngase como notificado al ejecutado, Juan Carlos González Daza, de manera personal, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el día 21 de octubre de 2021, quien guardó silencio.
3. Por secretaría, requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe el trámite dado al oficio No. 0917 de calenda 21 de octubre de 2021. Ofíciense.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00480-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00480-00

Liberty Seguros S.A., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a la Asociación de Municipios de la Zona de Régimen Especial Aduanero de la Guajira “Amzoreagua”, a efecto de obtener el cobro de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 4 de octubre de 2021.

La ejecutada, se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el 12 de diciembre de 2021.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$12.000.000.00 M/cte. Liquídense por secretaria.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00480-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la documental allegada por el procurador judicial de la actora, con la cual acredita el envío de las comunicaciones de que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Téngase como notificada a la ejecutada, la Asociación de Municipios de la Zona de Régimen Especial Aduanero de la Guajira “Amzoreagua”, de manera personal, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el día 12 de diciembre de 2021, la cual guardó silencio.
3. Por secretaría, requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe el trámite dado al oficio No. 0898 de calenda 14 de octubre de 2021. Ofíciase.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00530-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

Comoquiera que no hay medidas cautelares materializadas en el presente asunto, conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda, solicitada por la parte actora.

En consecuencia, por secretaría realícese la entrega del título base de la ejecución y demás documentos a la parte demandante con las constancias correspondientes.

En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00548-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 6 de abril de 2022, dentro del expediente de la referencia.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 29 de octubre de 2021.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00565-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas **LVA-198** de propiedad del demandado **Oscar Alberto Torres Serrano**.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Restrepo – Meta, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado remita el certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

2. Previo al decreto de lo solicitado en el numeral 2° del escrito de 18 de febrero de 2022, requiérase a la parte ejecutante para que aclare la calidad que tiene el demandado en la empresa Consorcio Megavías Antioquia.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00568-00

Vista la solicitud precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por la apoderada demandante, con la cual pretende acreditar la notificación de la demandada, comoquiera que una vez revisada, no se evidencia que en la misma se incluyera el auto que inadmitió la demanda ni su respectiva subsanación,

A su vez, tampoco se aportó el acuse de recibo, tal como lo disponen el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020

Por tanto, deberá proceder nuevamente con el respectivo trámite acudiendo a las directrices establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. Obre en autos la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00568-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación con la cual da respuesta a lo solicitado en el oficio No. 1042 de 1° de diciembre de 2021.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00572-00

Banco de Bogotá S.A., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Juan Camilo Vargas Velásquez, a efecto de obtener el cobro de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 9 de noviembre de 2021.

EL ejecutado, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo mediante aviso, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el 16 de diciembre de 2021.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00572-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado al demandado Juan Camilo Vargas Velásquez, conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propusieron excepciones de mérito.
2. Ténganse en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, las notificaciones, con las que se acredita la notificación electrónica del auto que libró orden de pago al ejecutado.
3. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio No. 1031 de calenda 24 de noviembre de 2021. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00597-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas de ahorro y/o corriente, así como también de los dineros que posean en Certificados de Depósito a Término (C.D.T.) y demás títulos de inversión a nombre del ejecutado Fernando de Jesús López Bustamante en las entidades financieras relacionadas por el demandante.

Ofíciase, limitando la medida en la suma de \$29'112.091.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00597-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por la apoderada demandante, con la cual pretende acreditar la notificación de la parte ejecutada, comoquiera que una vez revisada, no se evidencia que en la misma se incluyera el auto que inadmitió la demanda ni su respectiva subsanación, por tanto, deberá proceder nuevamente con el respectivo trámite acudiendo a las directrices establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en el término de cinco (59) días informe el trámite dado al oficio No. 0003 de calenda 12 de enero de 2022. Por secretaría ofíciase.

3. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que en el término de cinco (59) días informe el trámite dado al oficio No. 0004 de 12 de enero de 2022. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00605-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por el apoderado demandante, con la cual pretende acreditar la notificación de la demandada, comoquiera que una vez revisada, no se evidencia que en la misma se incluyera el auto que inadmitió la demanda ni su respectiva subsanación, por tanto, deberá proceder nuevamente con el respectivo trámite acudiendo a las directrices establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Obre en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, con la cual se acredita el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1094262.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00627-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

Conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda, solicitada por la parte actora.

Dado que en el presente asunto se materializó la medida de embargo del automotor de placas JCW-144, se ordena el levantamiento de dicha cautela. Por secretaría ofíciase.

Finalmente, por secretaría realícese el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con las constancias correspondientes.

En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00635-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1.1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de los ingresos que, por concepto de salario y demás emolumentos devengue la demandada **Olivia Marina Cely Vargas** en virtud del contrato de trabajo que posee con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** (art. 1677 C.C. y art. 155 C.S.T).

Ofíciase al pagador de dicha entidad, para que efectúe la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limitase la medida a la suma de \$387'000.000,⁰⁰.

2.2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de los ingresos que, por concepto de salarios, honorarios o valores que devengue el demandado **Jorge Luís Velandia Cely** en virtud del contrato de trabajo que posee con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** (art. 1677 C.C. y art. 155 C.S.T).

Ofíciase al pagador de dicha entidad, para que efectúe la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limitase la medida a la suma de \$26'000.000,⁰⁰.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00635-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00657-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00657-00

Scotiabank Colpatria S.A., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Daniel Ricardo Roa Abaunza, a efecto de obtener el cobro de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 22 de febrero de 2022.

EL ejecutado, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo mediante aviso, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso el 29 de marzo de 2022.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00657-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado al demandado Daniel Ricardo Roa Abaunza por aviso del mandamiento de pago librado en su contra, el 27 de enero de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

2. Ténganse en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, las notificaciones de las que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con las que se acredita la notificación electrónica del auto que libró orden de pago al ejecutado.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-05-2011-00059-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, propuesto por la parte demandante, contra el auto de 21 de mayo de 2021, mediante el cual se corrió traslado de la objeción por error grave formulada por la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.

Fundamentos del recurso

1. Alega el inconforme que el auto anuncia el traslado de la objeción por error grave más no anexa dicho escrito, por tanto, el traslado es inefectivo.

2. Expresa que su contraparte no remitió la objeción en comento conforme a lo reglado por el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Expone que no se tiene el expediente digitalizado, por tanto, no tiene acceso al mismo.

4. Informa que en sus archivos no reposan datos de notificación de los demandados.

5. Dado a que el Despacho le otorgó cita al apoderado para el día 25 de mayo de 2021, alega que por lo que implica la objeción formulada requiere de tiempo suficiente para manifestarse, por tanto, solicita se reponga el auto atacado y en su lugar se vuelva a correr el traslado correspondiente.

Finalmente, solicita que su contraparte cumpla con los deberes procesales que le impone la Ley respecto de remitir copia a su correo del respectivo escrito de objeción formulado.

6. A pesar que la secretaría del despacho corrió traslado del recurso interpuesto, se evidencia en la comunicación de 25 de mayo de 2021, que el mismo remitió el escrito a su contraparte conforme lo señala el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, debe tenerse por extemporáneo el escrito allegado por el 25 de junio de 2021 por cuenta del apoderado de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Establece el numeral 5° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil que:

“En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas.” (subraya el Despacho).

En ese entendido, la legalidad y procedibilidad del auto atacado, no le cabe reproche alguno, puesto que alega el recurrente entre otras, se vuelva a correr el traslado correspondiente, situación que esta por fuera de cualquier escenario.

3. Ahora bien, respecto que la objeción por error grave no se anexó al auto, indicará el Despacho que como dicho escrito fue allegado a la secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá el 12 de diciembre de 2019 de forma física, esto es, antes de la promulgación del estado de emergencia sanitaria que se llevó a cabo a través del Decreto 417 de 2020, dicho escrito no pudo ser remitido conforme a los lineamientos del artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, tampoco cuenta el juzgado con los medios para ponerla en conocimiento de forma digital, por tanto, le corresponde a la parte interesada acercarse a esta sede judicial e inspeccionar el expediente. Empero, a la fecha el Despacho no cuenta con el expediente digitalizado.

4. Ahora bien, respecto de los datos de notificación de la demandada, indicará este estrado que tal información reposa en el expediente y está disponible de forma física.

Sin reparo de lo anterior, puede consultar dicha información a la demandada al correo electrónico al cual remitió el recurso interpuesto, esto es, notificaciones@mederi.com.co.

5. A su vez, indicará esta sede judicial que en efecto se concedió cita a la hora de las 10:00 del día 25 de mayo de 2021, con el objeto de inspeccionar la objeción por error interpuesta por la demandada y que, por tanto, ha

trascurrido un (1) día de la ejecutoria del proveído atacado, téngase en cuenta que por regla general los términos son perentorios e improrrogables.

6. Finalmente, como indica el numeral 5° del artículo 238 del Código de procedimiento Civil, una vez quede en firme la providencia reprochada, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2° de la misma, conforme a las previsiones del artículo 108 *ibídem*.

En conclusión, fracasa la reposición por no existir mérito suficiente para revocar la actuación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

Resuelve

Primero: mantener incólume el auto de 21 de mayo de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Por secretaría una vez cobre ejecutoria la providencia atacada, córrase el traslado de la objeción por error conforme a lo reglado por el artículo 108 del Código de Procedimiento.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidos

Rad: 1100131030-39-2011-00602-00

Conforme a la documental precedente y por ser procedente, el Despacho dispone:

1. Reprogramar la audiencia de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala como nueva fecha la hora de las 9:30 am. Del día 4 del mes de agosto del año 2022.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

2. Previo a reconocer personería, requiérase a las abogadas Doris Patiño Ramírez y Karen Jinneth Britel Ospitia, para que en el término de cinco (5) días, acrediten que el poder que les fue otorgado, les fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-05-2012-00262-00

1. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó nuevo avalúo del inmueble objeto de la litis, a través de perito particular, el Despacho dispone:

Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días el avalúo rendido por el perito Luis Enrique Grijalba.

2. Vista la manifestación de la parte actora, se les recuerda a los apoderados, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico a su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2018-00057-00

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado del incidente de regulación de honorarios formulado por el togado Roberto Castro Quintero, el Despacho dispone:

1. Señalar la hora de las 9:30 am. Del 3 de agosto del año 2022, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

2. Tener como pruebas de la presente actuación, las documentales aportadas por la parte incidentante.

Notifíquese,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00305-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve aceptar la renuncia al poder del abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00305-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 7 de marzo de 2022, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica de **Codensa S.A. E.S.P.** contra **Miryam Rodríguez de Ascarrunz**, por desistimiento tácito.

2. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

3. Se condena en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$400.000.00 M/cte como agencias en derecho.

4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00374-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00374-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Téngase como notificada a la sociedad Unión Punto S.A., quien a través de su representante legal, dentro del término otorgado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 2. Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
- 3. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta remitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- 4. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00155-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00155-00

Dado a que la parte ejecutante no ha adelantado las gestiones tendientes a comunicar la orden de pago de 20 de agosto de 2021, requiérasele para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00207-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 29 de abril de 2022, dentro del expediente de la referencia.

Por consiguiente, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00230-00

1. Comoquiera que mediante auto de 10 de diciembre de 2021 se ordenó la suspensión del proceso por tres meses y dicho término ya feneció, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, por lo que el despacho, resuelve:

Levantar la suspensión, reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.

2. Finalmente, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00250-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y dando alcance a lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P., el Despacho dispone:

Decretar el embargo de los derechos que el demandado Jorge Eliecer Ramírez Prieto, tiene o llegará a tener dentro del proceso verbal No 11001310302220210031600, de Clara Prieto contra Jorge Eliecer Ramírez Prieto y María Ayde Medina Rojas. Por secretaría ofíciase al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00250-00

Vista la solicitud precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por el apoderado demandante, con la cual pretende acreditar la notificación del ejecutado, comoquiera que una vez revisada, no se evidencia que en la misma se incluyera el auto que inadmitió la demanda ni su respectiva subsanación,

Por tanto, deberá proceder nuevamente con el respectivo trámite acudiendo a las directrices establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. Obre en autos la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

3. Respecto de la solicitud de aclaración hecha por el apoderado demandante, debe indicarse que por error se informó sobre un memorial que no pertenece al proceso, por tanto, se deja sin valor ni efecto en numeral 1° del auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

Por secretaría desglósese el documento denominado “008Notificacion.pdf”, dado que el mismo no pertenece al proceso. Remítase a la autoridad competente.

4. Finalmente, no se tendrá en cuenta la manifestación hecha por el abogado Henry Noel Negro Torres, toda vez que no anexó poder para actuar dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
 Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00266-00

Vista la solicitud precedente, por ser procedente y dando alcance a lo establecido en los artículos 1666 y subsiguientes del Código Civil, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por el pago parcial efectuado a Bancolombia S.A. por la suma de \$79.300.036, de la totalidad de la obligación por capital cobrada a cargo de los ejecutados.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del Fondo Nacional de Garantías, al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, como togado adscrito a la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00266-00

Vista la solicitud precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por la apoderada demandante, con la cual pretende acreditar la notificación del demandado Víctor Julio Sierra Canastero.

Al respecto, téngase en cuenta que el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso establece que cuando la comunicación deba ser entregada en un municipio distinto al de la sede del juzgado, el término de comparecencia será de diez (10) días.

Ahora bien, respecto de la notificación de la que trata el artículo 292 del C.G.P., informa el juzgado que el aviso arrimado al proceso, no se encuentra debidamente cotejado.

Por tanto, deberá proceder nuevamente con el respectivo trámite acudiendo a las directrices establecidas en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

2. Por secretaría, requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe el trámite dado al oficio No. 0578 de calenda 14 de julio de 2021. Ofíciase.

3. Requerir a la parte demandante a fin que, en el término de treinta (30) días proceda realizar la notificación de la orden de apremio a Víctor Julio Sierra Canastero en los términos de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del *ibídem*.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00294-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en la cual acredita el embargo de la cuota parte de los inmuebles de propiedad del ejecutado los cuales son objeto de cautela.

De tal forma y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, no hay lugar a resolver su solicitud de fecha 13 de marzo de 2022 por sustracción de materia.

2. Acreditado como se encuentra el embargo de las cuotas partes de los bienes inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20432747 y 50N-20432780, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al alcalde de la respectiva localidad, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que secuestre los bienes antes referidos. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltdda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$260.000.00 M/cte.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00322-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Despacho dispone:

Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la demandada Andrea Bibiana Corredor Galindo en las entidades financieras relacionadas por el ejecutante.

Ofíciase, limitando la medida a la suma de \$176'250.000.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00322-00

Itaú Corpbanca Colombia S.A., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Andrea Bibiana Corredor Galindo, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 23 de julio de 2021.

La ejecutada, se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, por conducta concluyente el 17 de agosto de 2021, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00322-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada Andrea Bibiana Corredor Galindo, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda pero no propuso excepciones.

2. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de la ejecutada.

Al respecto téngase en cuenta que, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo establece el término que tiene el demandado para contestar la demanda, tal término no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada, al abogado Hugo Fernando Delgado González en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

4. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio No. 0652 de calenda 3 de agosto de 2021. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00357-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Vista la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría ofíciase a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en los términos del inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.
5. Dado a que aún no se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, por secretaría elaborase nuevamente dicha misiva. Tramítese por cuenta de la parte interesada.
6. Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de 9 de julio de 2021, esto es, emplácese al extremo demandado conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
 Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00399-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados Nelson Díaz Laverde y Europa Fashion Ltda, del auto que libró mandamiento de pago de 20 de agosto de 2021, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. En atención de lo solicitado de común acuerdo por las partes, y, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión de este asunto hasta el 30 de junio de 2025.

Cumplido el término de suspensión, las partes deberán informar sobre el cumplimiento parcial o total del acuerdo de pago celebrado, así como lo correspondiente a la suerte de las presentes diligencias. En caso de existir abonos a la obligación, se informará su fecha, monto y la forma en como fueron imputados a la obligación ejecutada.

3. De conformidad con lo solicitado por las partes, desístase de lo ordenado en el numeral 4° del auto que decretó las medidas cautelares.

4. Previo a dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1° del acuerdo allegado por las partes, requiéraseles para que aclaren la suerte del petitum en el sentido de indicar la suerte de los inmuebles embargados en el auto de 20 de agosto de 2021.

Lo anterior dado a que manifiestan se embarguen y posteriormente indican que se desiste de las medidas decretadas en los numerales 2° y 3° del auto en mención.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
 Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00401-00

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Vista la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría ofíciase a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en los términos del inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

4. Visto el emplazamiento allegado por la parte demandante, por secretaría hágase la inscripción de los mismos en el registro nacional de personas emplazadas conforme a las previsiones del artículo 108 *ibídem*.

5. Téngase como notificada a Nelly Corzo Martínez, en calidad de heredera de la causante Dolores Martínez de Martínez, de manera personal el 1° de octubre de 2021, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

6. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada Nelly Corzo Martínez, al abogado Juan Carlos Rico Hurtado en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

7. Previo a tener en cuenta la manifestación hecha por el abogado Luis Eduardo Páez Pacheco, requiérasele para que en el término de diez (10) días, acredite que los poderes que le fueron otorgados, fueron concedidos conforme a los lineamientos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio nueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00700-00

Vista la documental que antecede y, previo a suspender el trámite procesal, el despacho resuelve:

Requerir a la parte ejecutada para que, en el término de cinco (5) días, se manifieste sobre su notificación del auto que libró orden de pago, dado que conforme a lo solicitado por su contraparte, la entrega de dineros solo opera una vez se integre el contradictorio o se emita sentencia de según el caso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario